



Valledupar, Cesar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 200014003001-2006-00992-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARLOS GUILLERMO CORRALES VASQUEZ

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PEREZ GUTIERREZ

PROVIDENCIA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

## ASUNTO

El señor **WILFRIDO ANTONIO PEREZ OLMOS**, hijo del demandado, señor **JOSÉ ANTONIO PÉREZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)**, mediante escritos del 29 de junio de 2022, y 03 de agosto del 2023, solicita al despacho el levantamiento la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-24475, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, proceso que, asegura, había terminado por entrega del bien al demandante.

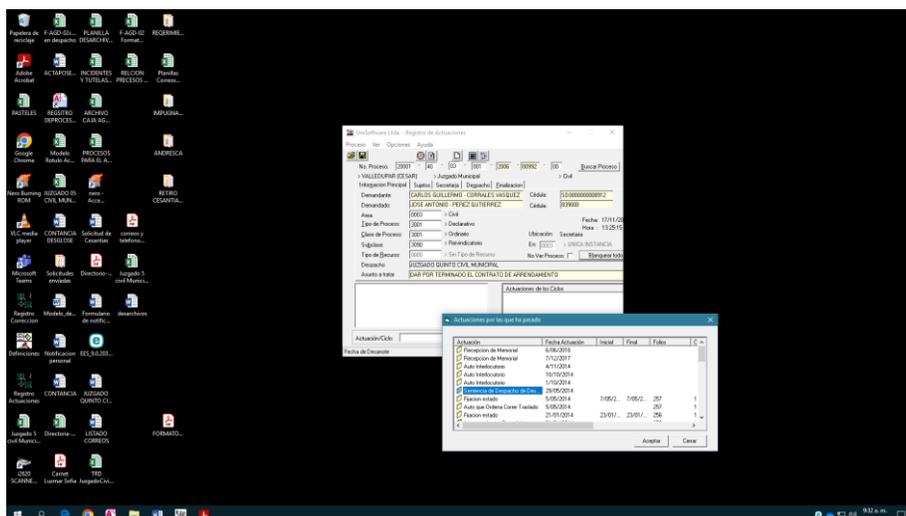
Para sustentar la petición, indicó que, en su momento, el Juzgado Primero Civil de Descongestión, dictó sentencia de única instancia a favor del demandante.

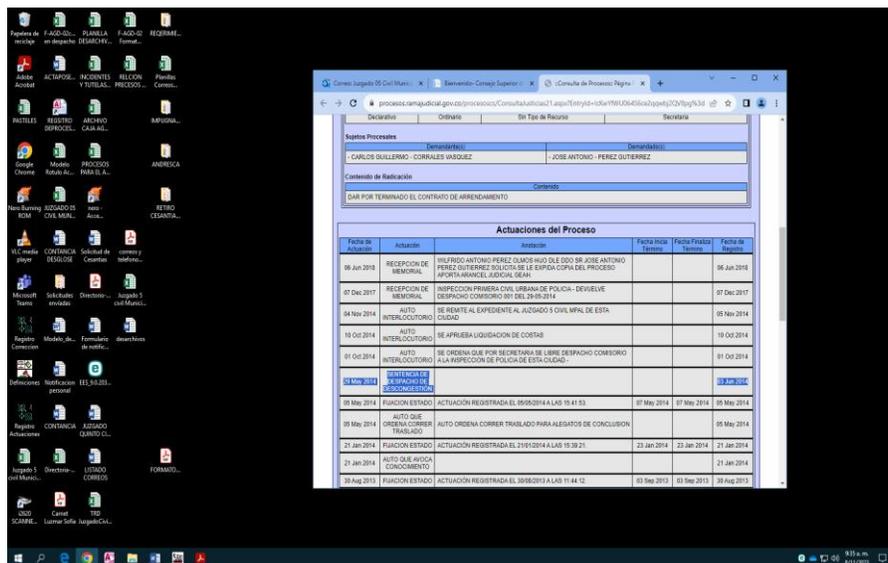
## ANTECEDENTES

Con la solicitud de levantamiento de embargo, se aportó el aludido certificado de tradición donde consta la inscripción de este por el Juzgado Primero Civil Municipal, sin que fuera allegado cualquier otro documento que diera luces sobre la existencia del proceso a favor del cual fue decretada la medida.

Previo a resolver sobre la petición, el Citador del despacho se buscó en los archivos físicos del Juzgado, en la base de datos Access de Archivo de Gestión del Centro de Servicios, y en los diferentes registros Excel que almacenan información sobre procesos antiguos de este despacho, sin que la búsqueda arrojara resultado alguno.

Del mismo modo se indagó en el Sistema de Consulta de Procesos Siglo XXI, y en la página web de la Rama Judicial el historial del proceso, en el cual reposa como registro de actuaciones las siguientes:





Ante este panorama, en auto del 30 de agosto de 2023, se ordenó la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., por el término de veinte (20) días, para que cualquier interesado pudiera ejercer sus derechos. Finalizado dicho término, por Secretaría se informó que no fue radicada ninguna manifestación al respecto.

## CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 597, refiriéndose al levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, dispone, en su numeral 10, que estas se levantarán:

*“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”*

En el asunto bajo estudio se materializa el escenario fáctico descrito en la norma, esto es, el expediente no fue encontrado, y nadie presentó oposición a la petición de levantamiento de embargo, razones que permitir advertir el cumplimiento de los presupuestos legales para acceder a lo solicitado.

Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

## RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-24475, del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, registrada en anotación No. 013, de fecha 06 de febrero de 2007, comunicada por Oficio No. 087 del 31 de enero de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae976b9029b95567bff1130476ee50974e020f60bdf99e26f448eeff07a65bb**

Documento generado en 09/11/2023 05:06:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**